



VISTO, los Informes N° 000066-2021-DPHI-JRJ/MC e Informe N° 000089-2021-DPHI-JRJ/MC, ;y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, las áreas ubicadas en la Av. Paseo de la República cuadras 3 al 6, Av. Miguel Grau cuadras 1 al 12 y calles aledañas, del distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, son integrantes de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900, de fecha 28-12-1972;

- Av. Paseo de la República: cuadras 3-6
- Av. Paseo de la República, cruce con Av. 28 de Julio
- Av. Paseo de la República, cruce con Jr. García Naranjo
- Av. Paseo de la República, cruce con Jr. Antonio Raimondi
- Av. Paseo de la República, cruce con Jr. Cabo Alarcón
- Av. Paseo de la República, cruce con Av. Miguel Grau
- Av. Miguel Grau: cuadras 1-12
- Av. Miguel Grau, cruce con Jr. Miguel de los Ríos
- Av. Miguel Grau, cruce con Av. José Gálvez
- Av. Miguel Grau, cruce con Av. Iquitos
- Av. Miguel Grau, cruce con Av. Manco Cápac
- Av. Miguel Grau, cruce con Jr. Huascarán
- Av. Miguel Grau, cruce con Av. Javier Luna Pizarro
- Av. Miguel Grau, cruce con Jr. Renovación
- Av. Miguel Grau, cruce con Av. Prolongación Andahuaylas
- Av. Miguel Grau, cruce con Jr. Obreros
- Av. Miguel Grau, cruce con Jr. Raimondi
- Av. Miguel Grau, cruce con Jr. Julio Mendoza
- Av. Miguel Grau, cruce con Jr. Abtao
- Av. Miguel Grau, cruce con Pj. Cangallo
- Av. Miguel Grau, cruce con Pj. Huamanga
- Av. Miguel Grau, cruce con Pj. Mariscal José de la Mar
- Av. Miguel Grau, cruce con Jr. Lucanas
- Av. Miguel Grau, cruce con Jr. Parinacochas
- Av. Miguel Grau, cruce con Jr. Huánuco

Que, con expediente N° 2021-0022743, el señor Roberto Franco Gianoli Hanke, Representante Legal de la empresa "Gas Natural de Lima y Callao S.A – CALIDDA", solicita autorización sectorial para la ejecución del proyecto de distribución de gas natural – CALIDDA, en la Av. Paseo de la República, cuadras 1 al 5 y Av. Miguel Grau, cuadras 1 al 12, del distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, con Expediente N° 2021-0037071, complementa documentación, atendiendo al Oficio N° 000562-2021-DPHI/MC (20ABR2021);

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de



Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informes N° 000066-2021-DPHI-JRJ/MC e Informe N° 000089-2021-DPHI-JRJ/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico, procede a la evaluación de la solicitud presentada con Expediente N° 2021-0022743 y que de acuerdo a la descripción del proyecto, comprende la ejecución de redes de distribución de gas natural en tuberías de polietileno de diámetros: 110 mm. 63 mm., 32 mm. y 20 mm., en espacios públicos, realizándose para ello la: instalación de tuberías de conexión con una distancia variable, dejando la conexión cerca a los predios colindantes al área de intervención (vía pública) y la apertura de puntos de longitud de 1.50m x 1.50m para trabajos de prueba y gasificación de la tubería de polietileno, todo ello ubicado en la Av. Paseo de la República cuadras 3 al 6, Av. Miguel Grau cuadras 1 al 12 y calles aledañas, del distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima involucrando los siguientes trabajos:

- Rotura de pavimentos y veredas:

Se adoptará formas geométricas regulares a la superficie. Antes de excavar la zanja se retirará cualquier cascote y se utilizará sierra diamantina previamente al uso del equipo rompe pavimento. En ningún caso se utilizará comba o herramienta similares

- Excavación de zanjas:

Será con equipo mecánico adecuado o a mano, las cuales tendrán las siguientes características:

- Para PE Ø 110 mm., el ancho será de 0.30 m. y una longitud de 17.87 m.
- Para PE Ø 63 mm., el ancho será de 0.26 m. y una longitud de 2093.74 m.
- Para PE Ø 32 mm., el ancho será de 0.26 m. y una longitud de 1657.57 m.
- Para PE Ø 20 mm., el ancho será de 0.26 m. y una longitud de 330 m.

La profundidad de excavación será la indicada en los planos, debiendo tener una tapa mínima es de 0.61 m. sobre la parte superior de la tubería.

- Electrofusión:

Se preparará la zona de trabajo, verificando que exista el espacio suficiente para la correcta unión de los accesorios y colocación de quipos dentro de la zanja o fuera de ella.

- Relleno y compactación:

Las primeras capas de relleno, hasta cubrir totalmente el tubo 0.15 cm por encima de este, serán efectuadas utilizando el material fino (arena o seccionado del material de excavación). El resto del relleno será efectuado en capas no más de 30 cm. de espesor, utilizando material apropiado de la excavación que de no ser suficiente se completará con material de cantera, capas que previamente humedecidas serán compactadas con plancha vibratoria hasta alcanzar una densidad no menor al 100% del Proctor Modificado. En la parte superior se colocará una capa de afirmado granular de 20 cm. de espesor compactada al 100% del Proctor Modificado, el material de relleno será cernido eliminándose todo tipo de residuos orgánicos e inorgánicos, así como piedras que impidan su adecuada compactación.

Antes de concluir el relleno, se colocará en forma continua una malla o cinta plástica de advertencia (cinta de seguridad), sobre la traza del gasoducto para alertar, ante la eventual intervención de terceros, la existencia del gasoducto.

- Reposición de pavimentos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Las zonas que resulten afectadas debido a la excavación de la zanja e instalación de los ductos, será restaurada respetando las condiciones iniciales sean estas áreas verdes o vías de circulación de vehículos o de peatones. Dichas reposiciones se efectuarán con material de las mismas características del pavimento en cuanto a su resistencia y diseño original, la misma que se realizará con concreto premezclado de resistencia mínima en vía vehicular de $f'c=210$ kg/cm², de espesor igual al existente con una base de afirmado $e=0.20$ m, en el caso de afectar veredas la resistencia será de $f'c=175$ kg/cm², $e=0.10$ m. y base de afirmado $e=0.10$ m., debiendo realizar el curado con sika antisol o similar; en el caso de reposición de pavimento de asfalto este será en caliente, el espesor de la carpeta será de 5.00 cm. Mínimo, sobre base de afirmado compactada $e=0.20$ m, limpia y con riego previo de imprimación de asfalto líquido RC-250. Posteriormente el pavimento será sellado aplicado sello asfáltico a fin de darle mayor durabilidad.

En el caso de que la zanja cruce áreas verdes, sobre este relleno se colocará tierra de cultivo sobre la cual se restablecerá el área verde afectada. Cuando la calzada sea de asfalto se empleará asfalto en caliente. De presentarse acabados especiales (losetas, adoquines, lajas, etc.) se repondrá con material del mismo acabado. La superficie de parche quedará perfectamente enrasada con la del pavimento existente, evitando depresiones o elevaciones.

Que, el órgano técnico, indica en su evaluación, que el administrado ha cumplido ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el Artículo 28-A-1, artículo incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, considerando documentos sucesivos, toda vez que la intervención es puntual en el espacio público. Precisa que no se ha realizado la inspección ocular, debido a que se han adjuntado con los expedientes de la referencia, un amplio registro fotográfico, para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia nacional producto del COVID-19;

Que, a manera de conclusión, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera de ejecución viable la propuesta presentada que comprende, la ejecución de redes de distribución de gas natural en tuberías de polietileno de diámetros: 110 mm. 63 mm., 32 mm. y 20 mm., en espacios públicos, realizándose para ello la: instalación de tuberías de conexión con una distancia variable, dejando la conexión cerca a los predios colindantes al área de intervención (vía pública) y la apertura de puntos de longitud de 1.50m x 1.50m para trabajos de prueba y gasificación de la tubería de polietileno, todo ello ubicado en la Av. Paseo de la República cuadras 3 al 6, Av. Miguel Grau cuadras 1 al 12 y calles aledañas, del distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima; que se encontraría enmarcada en la Ley 28296 y por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños; por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el Artículo 28-A-1 de su Reglamento, aprobado por D.S. 011-2016-ED y modificado por el D.S. 007-2020-MC;

Que, además, señala que se deberá comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación, ello en cumplimiento del artículo 39° del mencionado Reglamento. Asimismo, recomienda que al tratarse de obras en infraestructura preexistente, que implica trabajos bajo superficie, es necesario recomendar al administrado realizar el



trámite respectivo de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico según lo establecido en el título VII del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Adjunta los siguientes planos correspondiente a su solicitud de autorización:

- Plano de ubicación y perimétrico
- Plano de obras programadas
- Plano de corte tipo N° 1
- Plano de corte tipo N° 2
- Plano de corte tipo N° 3

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto, que comprende la ejecución de redes de distribución de gas natural en tuberías de polietileno de diámetros: 110 mm. 63 mm., 32 mm. y 20 mm., en espacios públicos, realizándose para ello la: instalación de tuberías de conexión con una distancia variable, dejando la conexión cerca a los predios colindantes al área de intervención (vía pública) y la apertura de puntos de longitud de 1.50m x 1.50m para trabajos de prueba y gasificación de la tubería de polietileno, todo ello ubicado en la Av. Paseo de la República cuadras 3 al 6, Av. Miguel Grau cuadras 1 al 12 y calles aledañas, del distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Informe N° 00086-2021-DGPC-JFC, de fecha 07 de junio del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que comprendería la ejecución de redes de distribución de gas natural en tuberías de polietileno de diámetros: 110 mm. 63 mm., 32 mm. y 20 mm., en espacios públicos, realizándose para ello la: instalación de tuberías de conexión con una distancia variable, dejando la conexión cerca a los predios colindantes al área de intervención (vía pública) y la apertura de puntos de longitud de 1.50m x 1.50m para trabajos de prueba y gasificación de la tubería de polietileno, todo ello ubicado en la Av. Paseo de la República cuadras 3 al 6, Av. Miguel Grau cuadras 1 al 12 y calles aledañas, del distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, presentado por el señor Roberto Franco Gianoli Hanke, Representante Legal de la empresa "Gas Natural de Lima y Callao S.A – CÁLIDDA", con Expediente N° 2021-0022743 , de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor Roberto Franco Gianoli Hanke, Representante Legal de la empresa "Gas Natural de Lima y Callao S.A – CÁLIDDA, y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado al desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que sea efectuado en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, deber ser coordinado por el representante de la empresa "Gas Natural de Lima y Callao S.A – CÁLIDDA", con la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Roberto Franco Gianoli Hanke, Representante Legal de la empresa "Gas Natural de Lima y Callao S.A – CÁLIDDA, para conocimiento y fines pertinentes, adjuntando los siguientes planos visados: - Plano de ubicación y perimétrico - Plano de obras programadas - Plano de corte tipo N° 1 - Plano de corte tipo N° 2 - Plano de corte tipo N° 3; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL